



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.260**

Salta, miércoles 29 de junio de 2022

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 7,00
	<b>Trámite Normal</b>	<b>Trámite urgente</b>	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 490,00 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Remates administrativos .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc. ....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas comerciales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 1.078,00 ..... 370 ..... \$ 2.590,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) .....	60		\$ 420,00 ..... 100 ..... \$ 700,00
Avisos generales .....	70		\$ 490,00 ..... 170 ..... \$ 1.190,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales .....	6		\$ 42,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....	40		\$ 280,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....	60		\$ 420,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....	80		\$ 560,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) .....	100		\$ 700,00

### FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	1		\$ 7,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....	10		\$ 70,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 70,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....	20		\$ 140,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

N° 8320 – Promulgada por Dcto. N° 432 DEL 29/06/2022 – S.G.G. – PRÓRROGA DE VIGENCIA. LEY N° 8.188, PRORROGADA POR SUS SIMILARES N° 8.206 Y 8.267 Y POR LOS DECRETOS N° 190/2021 Y 1.099/2021. DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SALTA. PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-COV-2/COVID-19. 5

N° 8321 – Promulgada por Dcto. N° 435 DEL 29/06/2022 – S.G.G. – INSTITUYE LA SEMANA DEL 24 AL 30 DE MARZO DE CADA AÑO COMO LA "SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA TUBERCULOSIS". 5

#### DECRETOS

N° 433 del 29/6/2022 – M.E.y S.P. – AUTORIZA AL SR. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, A REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS PREVIOS PARA CONVENIR CON EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL EL OTORGAMIENTO DE FONDOS A CUENTA DE RECURSOS A PERCIBIR PARA ACCEDER A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA: REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA CON POLÍMETRO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS – RUTA PROVINCIAL N° 23, TRAMO: CERRILLOS – ROSARIO DE LERMA, SECCIÓN: PROG. 0,00 M. – 11.460,00 M". 6

N° 434 del 29/6/2022 – M.E.C.C.y T. – APRUEBA RÉGIMEN DE CONVOCATORIA A CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE VICEDIRECTOR/A VACANTES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN ESPECIAL. (VER ANEXO) 7



# Sección **Administrativa**

© Guachupán, Salta - Gestión del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta.

## LEYES

LEY N° 8320

Ref. Expte. N° 91-46.222/22

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Prorrogar la vigencia de la Ley 8.188, prorrogada por sus similares 8.206 y 8.267 y por los Decretos N° 190/2.021 y 1.099/2.021 del Poder Ejecutivo Provincial, que declara el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2.022, en orden a la pandemia por el virus SARS-CoV-2/COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**Art. 2°.-** Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogarla, desde el 1 de enero de 2.023 hasta el 30 de junio de 2.023, en atención a la situación epidemiológica existente en la Provincia relacionada con el virus SARS-CoV-2/COVID-19.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Mashur Lapad**  
VICE PRESIDENTE PRIMERO En Ejercicio  
de la Presidencia  
CÁMARA DE SENADORES - SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES - SALTA

SALTA, 29 de Junio de 2022

DECRETO N° 432

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91-46222/2022 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por Ley de la Provincia N° 8320, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo

Fechas de publicación: 29/06/2022  
OP N°: SA100041998

LEY N° 8321

Ref. Expte. N° 91-45.537/22

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN

**CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Institúyase la semana del 24 al 30 de marzo de cada año como la “Semana de Concientización, Prevención y Lucha contra la Tuberculosis”.

**Art. 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, dispondrá las acciones necesarias para prevenir y detectar la tuberculosis en forma precoz, y desarrollará actividades para concientizar sobre sus consecuencias.

**Art. 3°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**Art. 4°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dos del mes de junio del año dos mil veintidós.

**Esteban Amat Lacroix**  
PRESIDENTE CÁMARA DE  
DIPUTADOS

**Antonio Marocco**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES  
PROVINCIA DE SALTA

**Dr. Raúl Romeo Medina**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dr. Luis Guillermo López Mirau**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 29 de Junio de 2022

DECRETO N° 435

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 91-45537/2022 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Téngase por Ley de la Provincia N° 8321, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 29/06/2022  
**OP N°:** SA100041999

**DECRETOS**

SALTA, 29 de Junio de 2022

DECRETO N° 433

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expte. N° 11-129039/2022 Cde.1.-

**VISTO** los recaudos para acceder a las fuentes de financiamiento nacional,

previstos en la Ley N° 8298, Ley Nacional N° 25.917 y Decreto Nacional N° 1.731/2004; y,

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario cumplimentar de manera eficiente y eficaz con los mismos, a los efectos de obtener una pronta respuesta para atender las necesidades económicas y sociales de la Provincia;

Que a tales efectos se considera pertinente autorizar al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos a realizar todos los trámites previos a la firma del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y Adhesión a suscribir entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Salta;

Que el citado Convenio tendría por objeto acceder al financiamiento necesario para la obra denominada "Repavimentación con Carpeta Asfáltica con Polímero y Obras Complementarias – Ruta Provincial N° 23, Tramo: Cerrillos – Rosario de Lerma, Sección: Prog. 0,00 m. – 11.460,00 m.";

Que la mentada autorización debe cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 25.917 y su modificatoria N° 27.428, ambas referidas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, como así también, para convenir con dicho Sector el otorgamiento de fondos a cuenta de recursos a percibir;

Que atento a las competencias propias del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, resulta ser éste el organismo adecuado para llevar a cabo las gestiones señaladas precedentemente;

Por ello, en uso de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144, inciso 1), de la Constitución Provincial, y por la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, a realizar todos aquellos actos previos para convenir con el Sector Público Nacional el otorgamiento de fondos a cuenta de recursos a percibir, como así también para realizar las gestiones tendientes a materializar endeudamientos a los que pueda acceder con dicho Sector, para la realización de la obra: "Repavimentación con Carpeta Asfáltica con Polímero y Obras Complementarias – Ruta Provincial N° 23, Tramo: Cerrillos – Rosario de Lerma, Sección: Prog. 0,00 m. – 11.460,00 m.", dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 25.917 y su modificatoria N° 27.428 referidas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – Camacho – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 29/06/2022  
**OP N°:** SA100042000

---

**SALTA, 29 de Junio de 2022**

**DECRETO N° 434**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Expediente N° 140-10484/2021.-

**VISTO**, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación de la Provincia N° 7546 mediante las cuales se atribuye al Gobierno Provincial la responsabilidad de organizar y supervisar el Sistema Educativo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología crear las condiciones para lograr la más alta calidad educativa sobre la base de la profesionalización de los recursos humanos y la eficiente distribución de éstos;

Que conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley N° 7546, entre sus competencias, la Cartera Educativa tiene a su cargo reglamentar el régimen de concurso y valoración de antecedentes y oposición para la provisión de los cargos docentes, administrativos, directivos y de supervisión propios de la actividad profesional de los educadores;

Que, en acuerdo con ello, los artículos 26 y 27 de la Ley N° 6830 establecen que los ascensos, en cada nivel y modalidad de la enseñanza, se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición, y siempre que el personal reúna los requisitos detallados en el artículo 28 del mismo cuerpo legal;

Que en dicho contexto y dadas las vacancias en los cargos de Vicedirectores/as en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Educación Primaria, Modalidad Educación Especial, resulta necesario establecer un régimen para convocar a concurso y cubrir los mismos, estableciendo las pautas que garanticen un proceso adecuado, objetivo, transparente y que asegure la jerarquización de la carrera docente;

Que fueron consultadas las asociaciones gremiales y sindicales, entre otros actores del sector docente;

Que al efecto han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, la Secretaría de Planteamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144, inciso 2° de la Constitución Provincial, y artículos 1° y 2° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Régimen de Convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Vicedirector/a vacantes en establecimientos educativos de la Modalidad de Educación Especial, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que la organización y sustanciación del concurso, se llevará a cabo con los procedimientos y a través de los órganos que se explicitan en el Anexo.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que las pruebas de oposición estarán a cargo del jurado que designe el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a tal efecto.

**ARTÍCULO 4°.-** Determínase que la convocatoria se efectuará mediante Resolución Ministerial en la que se estipulará los cargos de los establecimientos educativos a concursar en el Nivel de Educación Primaria, modalidad de Educación Especial.

**ARTÍCULO 5°.-** Estipúlase que las designaciones que se efectúen como consecuencia de la



presente convocatoria otorgarán a los docentes seleccionados la titularidad en el cargo, impidiendo solicitar traslado hasta transcurridos dos (2) años del ejercicio efectivo del mismo.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase establecido que el orden de méritos definitiva emitido por la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina tendrá validez por el término de doce (12) meses a partir de su emisión.

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que en los casos en que resulte necesario, el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología establecerá una inscripción de aspirantes hasta un cupo equivalente al doble del número de cargos a cubrir.

**ARTÍCULO 8°.-** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, como Autoridad de Aplicación dictará toda aquella normativa necesaria a fin de dar acabado cumplimiento a la convocatoria a realizar.

**ARTÍCULO 9°.-** Derógase toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 10°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Cánepa – López Morillo**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/06/2022  
**OP N°:** SA100042001

---

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

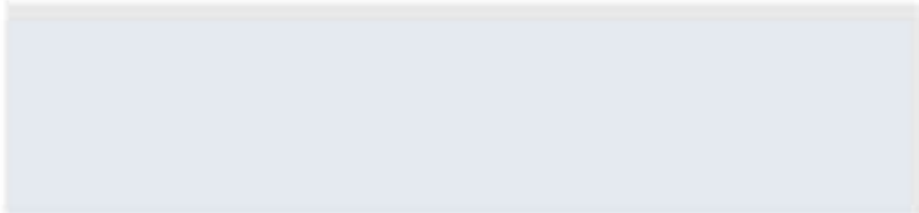
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.  
*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)